

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

1527/26

**AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA****EDICTO****PUBLICACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2026**

D. Antonio Fernández Liria, Alcalde-Presidente del lltmo. Ayto. de Cuevas del Almanzora, de conformidad con lo dispuesto en el art. 169 TRLRHL:

HACE SABER:

En sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación de fecha de treinta de abril de 2026 se ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2026 procediéndose a la Publicación en BOP N° 86 de siete de mayo de 2026, sometiéndose a periodo de información pública durante quince días, durante los cuales los interesados podían interponer reclamaciones y alegaciones ante el Pleno, de conformidad con lo establecido en el art. 169.1 TRLRHL.

Se ACREDITA y JUSTIFICA que no se han formulado, Observaciones, Reclamaciones, Alegaciones al PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2026, en consecuencia, de conformidad con el art. 169.1 TRLRHL, "El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones"

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2026, al no formularse reclamaciones, ni alegaciones, por los interesados según lo establecido en el art. 170 TRLRHL. Y de igual forma APROBACIÓN DEFINITIVA de modificación presupuestaria mediante SUPLEMENTO DE CRÉDITO afecto a RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL de gastos pendientes de reconocimiento de acuerdo con el artículo 60 RD 500/90 y artículo 177 TRLRHL a financiar con cargo a RTGG (publicación inicial en BOP N° 87 de 08.05.2026)

**PRESUPUESTO GENERAL 2026**

Determinándose el cumplimiento de los Principios de Estabilidad Presupuestaria, Sostenibilidad Financiera y eficacia y eficiencia en la asignación de recursos, establecido en la LO 2/12 27 abril, reiterándose el cumplimiento expreso y manifiesto en aplicación de los referidos principios tanto de Plan de Saneamiento en implementación y cumplimiento de Planes Económicos Financieros vigentes a la fecha implicando cumplimiento expreso de DA1ª de la citada Ley Orgánica.

De conformidad con lo establecido en el art. 169.3 RDLg 2/04 5 marzo, que dispone que el presupuesto General definitivamente aprobado será insertado en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviera y resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo Integran, o en el de la provincia.

De conformidad con lo expuesto, se ordena mediante la presente la publicación en el BOP, resumen por Capítulos del Presupuesto de Ingresos y Gastos, Ejercicio 2026:

**Los estados de PREVISIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS E INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2026 es el siguiente:**

**PRESUPUESTO CONSOLIDADO INGRESOS 2026**

ENTIDAD		O.A.L.	CONSOLIDADO		
CAPITULO	DESCRIPCION	PREVISION	PREVISION	PREVISION	%
1	IMPUESTOS DIRECTOS	7.043.895,00		7.043.895,00	47,38
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	365.000,00		365.000,00	2,46
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	1.467.910,00	300,00	1.468.210,00	9,88
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.672.750,00	39.000,00	5.711.750,00	38,42
5	INGRESOS PATRIMONIALES	40.000,00	400,00	40.400,00	0,27
	<b>TOTAL INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>14.589.555,00</b>	<b>39.700,00</b>	<b>14.629.255,00</b>	<b>98,41</b>
6	ENAJENACION INVERSIONES REALES	2.000,00		2.000,00	0,01
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	205.500,00		205.500,00	1,38
8	ACTIVOS FINANCIEROS	27.500,00	0,00	27.500,00	0,18
9	PASIVOS FINANCIEROS	1.200,00	0,00	1.200,00	0,01
	<b>TOTAL INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>236.200,00</b>	<b>0,00</b>	<b>236.200,00</b>	<b>1,59</b>
	<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>14.825.755,00</b>	<b>39.700,00</b>	<b>14.865.455,00</b>	<b>100,00</b>

**PRESUPUESTO CONSOLIDADO GASTOS 2026**

ENTIDAD		O.A.L.	CONSOLIDADO		
CAPITULO	DESCRIPCION	CONSIGNACION	CONSIGNACION	CONSIGNACION	%
1	GASTOS DE PERSONAL	6.520.322,00	1.000,00	6.521.322,00	44,61
2	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	4.395.050,00	7.350,00	4.402.400,00	30,11

ENTIDAD			O.A.L.	CONSOLIDADO	
CAPITULO	DESCRIPCION	CONSIGNACION	CONSIGNACION	CONSIGNACION	%
3	GASTOS FINANCIEROS	255.791,00	500,00	256.291,00	1,75
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	617.050,00		617.050,00	4,22
5	FONDO DE CONTINGENCIA	0,00		0,00	0,00
	<b>TOTAL GASTOS CORRIENTES</b>	<b>11.788.213,00</b>	<b>8.850,00</b>	<b>11.797.063,00</b>	<b>80,70</b>
6	INVERSIONES REALES	1.558.250,00	17.000,00	1.575.250,00	10,78
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	267.600,00		267.600,00	1,83
8	ACTIVOS FINANCIEROS	27.500,00	0,00	27.500,00	0,19
9	PASIVOS FINANCIEROS	951.720,00		951.720,00	6,51
	<b>TOTAL GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>2.805.070,00</b>	<b>17.000,00</b>	<b>2.822.070,00</b>	<b>19,30</b>
	<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>14.593.283,00</b>	<b>25.850,00</b>	<b>14.619.133,00</b>	<b>100,00</b>

<b>SUPERAVIT</b>	<b>246.322,00</b>
------------------	-------------------

### **SUPERÁVIT, NIVELACIÓN PRESUPUESTARIA (art. 11 LOEPySF) = 246.322,00 euros**

De igual forma con relación al PRESUPUESTO del OA/ MUSEO ANTONIO MANUEL CAMPOY, se ordena la publicación íntegra del acuerdo adoptado en fecha de 29.04.2026 e incorporado en Presupuesto General con relación a

“Informa Secretaría General y se toma conocimiento en el presente acto del deber de constituir PROYECTO DE GASTO afecto tramitación de proyecto elegible, como ingreso y gasto con financiación afectada (Regla 21 y ss Orden HAP 1781/2013 20 septiembre) y como consta en ANEXO DE INVERSIONES / PLAN DE CONTRATACIÓN aprobado en sesión de JGL de fecha de 14.04.2026:

#### **PROYECTO DE GASTO (PLAN CONTRATACION art. 28 LCSP)**

##### **REFORMA MUSEO A.M. CAMPOY**

PLAN DE CONTRATACIÓN consignación en planificación ..... 241.535,97  
 PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL ..... (PBL art. 101LCSP) ..... 200.000,00  
 Aportación municipal.....Capítulo VII Presupuesto de Gastos.... Transferencias de Capital 17,19%....  
 Aportación Excm. Diputación.....Capítulo VII Presupuesto de Ingresos....Transferencia de Capital 82.80%  
 .....aportación de Excm. Diputación 200.000,00 euros

#### **PRESUPUESTO FUNDACIÓN A.M. CAMPOY con PROYECTO DE GASTO de INVERSIÓN REAL, con vinculación jurídica propia (Regla 23 Orden HAP 1781/2013 20 septiembre)**

**Regla 28 de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local (Orden HAP/1781/2013)**, el coeficiente de financiación se calcula para cada uno de los recursos afectados que integran la financiación del proyecto.

El coeficiente de financiación (CF) es el resultado de dividir el recurso afectado entre el gasto presupuestario al que se vincula.

##### 1. Datos del Proyecto REFORMA MUSEO A.M. CAMPOY

- Gasto Total Previsto (G): 241.535,97 € (Consignación según Plan de Contratación).
- Financiación Afecta (Diputación): 200.000,00 €.
- Aportación Municipal (Recursos propios): 41.535,97 € (correspondiente al 17,19% restante).

##### 2. Cálculo del Coeficiente de Financiación (CF)

Aportación, recurso externo (Diputación), genera la desviación de financiación:

CF= Aportación de Diputación (200.000,00) ÷ Gasto Total (241.535,97)

CF= 0,8280339

##### 3. Conclusión CF

El coeficiente de financiación que debe constar en la ficha del proyecto de gasto es:

#### **COEFICIENTE DE FINANCIACIÓN (CF): 0,8280 (o 82,80%).**

Coeficiente que implica que por cada euro de gasto que se ejecute y reconozca en este proyecto, 0,8280 € se financiarán con la subvención de la Diputación, y el resto (0,1720 €) con fondos propios municipales. Este valor es fundamental para el cálculo de las desviaciones de financiación al cierre del ejercicio.

#### **PROYECTO DE GASTO FINANCIACIÓN AFECTADA AREA DE CULTURA**

##### **REFORMA MUSEO A.M. CAMPOY**

##### **Crédito ampliable**

CAPÍTULO VII PRESUPUESTO DE INGRESOS.....

Aportación Diputación Reforma Museo AM Campoy...200.000,00 PARTIDA INGRESOS 761.00-333

Aportación Itmo. Ayto. Cuevas del Almanzora .....41.535,97 euros PARTIDA INGRESOS

762.00-333 (baja por anulación)

CAPÍTULO VI PRESUPUESTO DE GASTOS Inversión Real.....Ejecución obra Reforma Museo AM Campoy...241.535,97 euros....PARTIDA 622.00-333”

Se garantizará el principio de unidad presupuestaria, presupuesto único, anualidad, especialidad cualitativa y cuantitativa, no afectación, y estabilidad presupuestaria. garantía del principio de estabilidad presupuestaria de conformidad con lo establecido en la LO 2/12 27 abril, así como cumplimiento con las determinaciones establecidas en el art. 193 TRLRHL, con relación a la derivación de Remanente de Tesorería para Gastos Generales, según Liquidación Ejercicio 2025, de carácter positivo, según Resolución de Alcaldía 137/2026 dada cuenta en sesión de Pleno de la Corporación de fecha de treinta de abril de 2025, de conformidad con lo establecido en el art. 191 a 193 TRLRHL, así como de acuerdo con la Regla 76 a 86 ICAL Normal con las magnitudes generales que se expresan en la dación de cuenta de Cierre y Liquidación 2025.

### **PRINCIPIOS DE ESTABILIDAD, NIVELACIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA**

Cumplimiento de las magnitudes con relación a la correcta aplicación del PRINCIPIO DE ESTABILIDAD, NIVELACIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA según informe de Intervención que se reproduce literalmente:

Url

<https://ov.dipalme.org/verifirma/code/1oKrsRszw3CQ7+PBTP0d7Q==>

### **EVALUACIÓN DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, SEGÚN PROYECTO DE PRESUPUESTOS EJERCICIO 2026.-**

Los ingresos corrientes deben ser suficientes para garantizar la financiación y la de los gastos corrientes más la amortización de préstamos de la Partida 913 del Presupuesto de Gastos y garantía de financiación de los gastos de inversión y transferencias de capital, más garantizar la eficiencia en la asignación de recursos para financiar los gastos fijos del capítulo I, II, IV y IX los cuales son reales en su fase de ejecución.

1º Estabilidad 2026 para definir la plena suficiencia y estabilidad la cual es resultante en + Capítulos Estabilidad Comparativa, del Capítulo de Ingresos del I al VII debe ser mayor o igual, es decir suficiente para la Financiación Real y Suficiente del Capítulo de Gastos del I al VII.

Cap Ingresos I al VII 14.836.755,00 > = Cap Gastos I- VII 13.614.063,00 = Estabilidad Inicial + 1.222.692,00 euros.

Se dispone igualmente el cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria, para la financiación de parte de los Gastos de Capital, mediante los Ingresos Corrientes así como cumplimiento con la Orden HAP 2105/12 1 octubre.

2º Garantía de Estabilidad y Suficiencia para la financiación de los Gastos Financieros, es decir el Capítulo IX de Ingresos debe ser suficiente para Financiar el Capítulo IX de Gastos.

Y la sumatoria del Capítulo Ingresos VIII- IX, suficiente para Financiar, Gastos Financieros Cap. VIII y IX. Es decir, los Gastos Financieros Capítulo VIII y IX deben ser menores a los Ingresos No Financieros Capítulo I a VII

Capítulo IX de Gastos financieros es mayor que el Capítulo IX de Ingresos que es = 1.200,00 euros

Cumplimiento de aplicación del principio general de prudencia presupuestaria, ratificado en el nuevo artículo 48.bis TRLRHL según RD Ley 17/14 26 diciembre y garantizar el cumplimiento general de PLAN ECONÓMICO FINANCIERO/ PLAN DE AJUSTE, de cumplimiento forzoso, según la referida en la DA 1ª LO 2/12 27 abril

Se incumple con la estabilidad presupuestaria, para la financiación de gastos financieros entre sí:

Cap. VIII – IX Ingresos 28.700,00 igual al Cap. VIII – IX de Gastos Financieros VIII- IX. 979.220,00 euros

No obstante, se financia con el ahorro neto generado y aplicación de plan ajuste RD Ley 17/2014, determinándose suficiencia de financiación con ingresos corrientes afecto a garantía de financiación de gastos financieros, de amortización de capital pendiente de pago, 913 Cap. Gastos, se informa el deber de incorporación en Capítulo IX con relación a la modificación de periodo de devengo de cuotas de amortización de capital en virtud de la de la amortización de adhesión a FFOO Riesgo Financiero 03.03.21 y 22.02.2024 y en virtud de la ampliación de plazo de amortización según Autorización de octubre de 2025 y los vigentes. (<https://ov.dipalme.org/verifirma/code/J/59GVv5Ndbc+J4AVD/Rjg==>)

Ingresos Corrientes I – V 14.629.255 > = a Gastos Corrientes I – V + 913 Amortización 11.788.213,00 + 951.720,00 (=12.739.933) = AHORRO BRUTO GENERADO PROYECTADO = + 1.889.322,00 euros

Cumpliendo el principio de suficiencia financiera, para garantizar la amortización de deuda pública, de carácter preferente y prioritaria, según el art. 14 LOEPySF según el régimen de prelación establecido en la DA 6ª LOEP ya expuesto y que se precisa proceder al anticipo de operaciones pendiente de aplicación y resto de deuda pública. Y reiterando la necesidad formal de inclusión en la Partida 913 amortización operación de crédito al ser gasto prioritario y preferente en relación a su ordenación de pago, requiriendo su regulación presupuestaria en relación a la consignación y deber de pago en materia contable y de tesorería.

3º Cálculo del AHORRO NETO según el artículo 53 TRLRHL (PROYECTADO)

a. Ahorro Bruto = (I a V Ingresos) - (Capítulo I, II, IV Gastos) = (14.629.255,00) - (11.540.772,00) = 3.088.483,00

b. Anualidad Teórica de amortización ATA = gastos partida 310 y 913 = 219.861,00 + 951.720,00 = 1.171.581 euros, ATA 310 y 913

Ahorro Neto = (a) - (b) = 3.088.483,00 – 1.171.581,00 = + 1.916.902,00 euros de Ahorro Neto Positivo proyectado.

Ahorro Neto % = + 1.916.902,00 x100/ Ingresos Liquidado OC 2025 (14.310.195,92) = 13,39 % de Ahorro Neto + (amortización FOOO)

Reiterar la carga financiera excesiva en el 128,043 % y ahorro neto positivo 14,02% en cierre y liquidación 2025 ya expuesto, ab initio

4º Financiación de la Inversión.

El Capítulo VI de Gastos 1.575.250,00, se financian con el ahorro bruto generado por cuantía de +3,08 millones euros Las previsiones de ingresos afectados de naturaleza urbanística (Partida 360, 396, 397) son "0".

$\Sigma$  Ingresos de Capital Capítulo VII= 205.500,00

$\Sigma$  Capítulo VI, VII, IX Ingresos = 236.200,00(A)

Ahorro Bruto Generado = + 3.088.483,00 (B) debe ser suficiente para financiar el Capítulo VI Gastos Inversión 1.575.250,00 euros

El ahorro bruto financia el capítulo VI propiamente dicho Sumatoria de (A) + (B)= 3.324.683,00 (C)

Capítulo VI y VII de Gastos de Capital = 979.220,00 (D)

(C) debe ser mayor que (D) = 3.324.683,00 > 979.220,00 la diferencia es + 2.345.463,00 euros SUFICIENCIA siendo en la NIVELACIÓN PRESUPUESTARIA de la diferencia PI - PG en 232.472,00 euros.

+ 2.345.463,00 euros de ESTABILIDAD Y SUFICIENCIA PRESUPUESTO GENERAL 2026.

5º Cap VII está afectado a financiar Cap. VII de Gastos, el Cap. VIII P. Ingresos afecto al Cap. VIII de Gastos y Cap. IX debe estar afecto al Cap. VI Inversiones Reales, en este supuesto es suficiente, ya que se financia mediante el ahorro bruto generado

Capítulo VII Ingresos debe ser mayor a Capítulo VII de Gastos no obstante se financia con la plena capacidad financiera por el ahorro neto generado de + 3.674.183,00 = 205.500,00 < 267.600,00 (resultado de la diferencia – 62.100,00 financiándose con el ahorro neto generado)

El ahorro neto generado formal según presupuesto presentado por cuantía de + 1.916.902,00 proyectado es suficiente y eficiente y sostenible para financiar la totalidad del Capítulo VI de Gastos (1.575.250,00) y para financiar la diferencia entre el Capítulo VII de ingresos con relación a la vinculación al Capítulo VII de gastos = 1.575.250,00 > 62.100,00 (= Cap VI gastos – diferencia VII Ig y G).

Se financia con ahorro neto proyectado = 1.916.902 – 1.575.250 = + 341.652,00

Con relación a dicha suficiencia, se determina la necesidad de dividir el Anexo de Inversiones según dispone el artículo 166.1 TRLRHL y 12 RD 500/90:

- Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los Municipios y demás Entidades Locales de ámbito supramunicipal, con el contenido establecido en los arts. 13 y 14 RD 500/90.
- Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades Mercantiles de cuyo capital social sea titular único o participe mayoritario la Entidad Local, que se confeccionarán de acuerdo con lo establecido en el art. 114 RD 500/90.
- El estado de consolidación del Presupuesto de la propia Entidad con el de todos los Presupuestos y estados de previsión de sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles, que se confeccionará en la forma establecida en los arts. 115 a 118 RD 500/90.
- El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del mismo y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.

En concreto, respecto al Plan de Inversiones, que deberá coordinarse, en su caso, con el Programa de Actuación y Planes de Etapas del Planeamiento Urbanístico, se completará con el Programa Financiero o de Financiación, que contendrá (arts. 166.2 TRLRHL y 14 RD 500/90):

- La inversión prevista a realizar en cada uno de los cuatro ejercicios.
- Los ingresos por subvenciones, contribuciones especiales, cargas de urbanización, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevean obtener en dichos ejercicios, así como una proyección del resto de los ingresos previstos en el citado período.
- Las operaciones de crédito que resulten necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que vayan a generar.

De los Planes de Inversión y sus Programas de Financiación se dará cuenta, en su caso, al Pleno de la Corporación coincidiendo con la aprobación del Presupuesto, debiendo ser objeto de revisión anual, añadiendo un nuevo ejercicio a sus previsiones (arts. 166.3 TRLRHL y 15 RD 500/90).

De igual forma, se INFORMA el deber de tutelar la planificación de la contratación con criterios de eficacia, y eficiencia en la asignación de recursos de ahí la plena vinculación tanto al Anexo de Inversiones como para sufragar con garantías el Capítulo 1 y 2.

6º.- Los Ingresos Corrientes I al V son suficientes para financiar los Gastos Corriente I al V y la Amortización de Prestamos:

Ingresos Corrientes 14.629.255,00 mayor a Gastos Corrientes 11.797.063,00 en consecuencia se cumple con el Principio de Estabilidad Presupuestaria, resultando + 1.916.902 de Ahorro Neto y (I – V G + IX 913) (11.797.063 + 951.720= 12.748.783)

14.629.255 – 12.748.783 = 1.880.472 (análogo a Ahorro Neto Proyectado de 1,08)

7º ESTABILIDAD REAL, afecta a financiar amortización de concertación de operación de crédito y anexo de inversiones, establecido en el Cap. VI Presupuesto de Gastos, a financiar salvo con ingresos con financiación afectada, por medio de fondos propios igual que en ejercicios anteriores

ESTABILIDAD REAL, art. 52 TRLRHL (Amortización FFOO)

AHORRO NETO = Ig Corrientes ( I a V – 397) - G Cap I a IV y IX = 14.629.255,00– 12.748.783,00 (11.797.063 + 951.720) = + 1.880.472 Ahorro

ESTABILIDAD REAL, art. 52 TRLRHL (proyectado)

AHORRO NETO = Ig Corrientes ( I a V – 397) - G Cap I a IV y IX = = 14.629.255,00– 12.748.783,00 (11.797.603 + 951.720) = + 1.880.472 Ahorro, implica la existencia de SUPERAVIT y cumplimiento con la ESTABILIDAD REAL, según el proyecto de presupuesto afecto a financiación de Anexo de Inversiones, mediante Generación de Ahorro + 1.880.472,00 euros.

8ª Estabilidad, Nivelación, Suficiencia, Sostenibilidad

Sumatoria  $\Sigma$  Capítulo VI - VII Ingresos = 207.500,00 €

[ (Ahorro Neto Estabilidad) + (VI- VII Ingresos) ] - [VI-VII Gastos] =

[ (Ahorro Neto Estabilidad 1.880.472,00) + (VI- VII Ingresos 207.500) ] - [VI-VII Gastos 1.842.850] = 2.087.972,00 – 1.842.850,00 = 245.122,00 euros

Superávit Real con FFOO +245.122,00 euros. Superávit afecto a amortización de cuotas de FFOO Proyectado = + 951.720,00 €

Se cumple con el principio de estabilidad, nivelación y sostenibilidad financiera:

S Bruto proyectado = 3.088.483,00

SN Inicial proyectado = 1.916.902,00

Estabilidad Inicial= + + 2.345.463,00

Estabilidad Real = + 1.880.472,00

Estabilidad Real con FFOO= + 245.122,00

Equilibrio Presupuestario = + 246.322,00

9º Financiación Gastos Fijos, Prudencia Financiera

Gastos Fijos al 100% = Capítulo I, II, IV, IX = 11.540.772,00 proyectado y FFOO (IX) 951.720 = 12.492.492 euros

Financiar con Ingresos Corrientes (I- V) =14.629.255,00 euros (14.629.255 – 12.492.492 = +2.136.763)

-----Ingresos Liquidados Operaciones Corrientes 2025 = 14.589.555,00 euros

Derechos Corrientes Liquidados 2025 (14.400.727,07)  $\geq$  Gastos Fijos Previstos (12.492.492,00

proyectado y FFOO 951.720)

SUFICIENCIA FINANCIAR GASTOS FIJOS (I, II, IV, IX) en + 2.136.763,00 euros (amortización FFOO real)

Previsión ingresos corrientes 14.629.255 millones euros”

### **DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL**

De igual forma en sesión de Pleno de la Corporación de treinta de abril de 2026 y en virtud de publicación en BOP Nº 87 de 08.05.2026 con idénticos trámites al de Presupuesto General, se aprobó y sometió a quince días hábiles de información pública la “Modificación de crédito presupuestario mediante suplemento de crédito afecto a financiar reconocimiento extrajudicial conforme al artículo 60 RD 500/90 20 abril, con relación a Gastos pendientes de reconocimiento (Cuenta 413 PGCP) con cargo al RTGG según Cierre y Liquidación del Ejercicio 2025 (ya expuesto). Acreditado que transcurrido dicho plazo vinculado a periodo de Información Pública no se han formulado observaciones, alegaciones ni reclamaciones de acuerdo con el artículo 169 TRLRHL se ordena en el presente acto a los efectos de despliegue de efectos y ejecutividad la publicación íntegra del Expediente de modificación presupuestaria, para financiar el citado Reconocimiento Extrajudicial para financiar la insuficiencia y como excepción de las determinaciones del artículo 32. LOEPSF admisible en Acuerdo de Consejo de Ministros de 18.12.2025

Referencia	Aplicación	Importe
22025002486	2026 920 22610	6.050,00
22025002487	2026 920 22610	6.690,09
22025002488	2026 920 22610	2.039,99
22025002489	2026 920 22610	512,19
22025002934	2026 920 22610	522,24
22025002935	2026 920 22610	490,78
22025003316	2026 920 22610	847,00
22025003688	2026 920 22610	6.670,22
22025004020	2026 920 22610	6.388,80
22025004278	2026 920 22610	15.301,00
22025004979	2026 151 61902	4.114,00
22025005194	2026 920 22610	2.250,00
22025005195	2026 920 22610	2.250,00
22025005307	2026 920 22610	16.824,50
22025005436	2026 920 22610	7.584,50
22025005451	2026 920 22610	1.734,97
22025005536	2026 920 22610	2.250,00
22025005556	2026 920 22610	5.000,00
22025005604	2026 920 22610	1.375,00

Referencia	Aplicación		Importe
22025005605	2026	920 22610	722,09
22025006072	2026	920 22610	936,49
22025006073	2026	920 22610	886,01
22025006074	2026	151 61902	3.674,82
22025006101	2026	920 22610	326,40
22025006102	2026	920 22610	326,41
22025006103	2026	920 22610	326,42
22025006164	2026	920 22610	660,54
22025006221	2026	920 22610	694,60
22025006222	2026	920 22610	680,76
22025006244	2026	151 61902	11.495,00
22025006278	2026	920 22610	665,50
22025006294	2026	920 22610	486,60
22025006295	2026	920 22610	513,40
22025006296	2026	920 22610	222,16
22025006297	2026	920 22610	577,41
22025006298	2026	920 22610	224,09
22025006299	2026	920 22610	586,70
22025006300	2026	920 22610	427,94
22025006301	2026	920 22610	552,52
22025006328	2026	151 61902	17.569,20
22025006333	2026	151 61902	39.908,32
22025006334	2026	151 61902	45.897,31
22025006335	2026	151 61902	25.954,50
22025006336	2026	151 61902	31.101,84
22025006351	2026	920 22610	722,07
22025006431	2026	151 61902	55.329,91
22025006532	2026	151 61902	2.518,31
22025006533	2026	151 61902	3.206,50
22025006534	2026	151 61902	6.050,00
22025006535	2026	151 61902	3.091,55
22025006536	2026	151 61902	3.206,50
22025006537	2026	151 61902	647,35
22025006538	2026	151 61902	701,80
22025006539	2026	151 61902	2.518,31
22025006540	2026	151 61902	3.133,90
22025006541	2026	151 61902	6.050,00
22025006542	2026	151 61902	726,00
22025006543	2026	151 61902	2.904,00
22025006544	2026	151 61902	3.327,50
22025006545	2026	151 61902	1.028,50
22025006546	2026	151 61902	3.218,60
22025006547	2026	151 61902	2.518,31
22025006548	2026	151 61902	6.050,00
22025006549	2026	151 61902	1.064,80
22025006550	2026	151 61902	2.226,40
22025006551	2026	151 61902	2.964,50
22025006552	2026	151 61902	677,60
22025006553	2026	151 61902	647,35
22025006554	2026	151 61902	2.843,50
22025006555	2026	151 61902	726,00
22025006556	2026	151 61902	701,80
22025006557	2026	151 61902	2.105,40
22025006558	2026	151 61902	2.518,31
22025006559	2026	151 61902	2.601,50
22025006560	2026	151 61902	6.050,00
22025006561	2026	151 61902	3.176,25
22025006562	2026	151 61902	1.064,80
22025006563	2026	151 61902	834,90
22025006564	2026	151 61902	2.662,00
22025006565	2026	151 61902	2.518,31
22025006566	2026	151 61902	2.722,50

Referencia	Aplicación		Importe
22025006567	2026	151 61902	6.050,00
22025006568	2026	151 61902	2.668,05
22025006569	2026	151 61902	1.064,80
22025006570	2026	151 61902	2.837,45
22025006571	2026	151 61902	2.518,31
22025006572	2026	151 61902	2.613,60
22025006573	2026	151 61902	6.050,00
22025006574	2026	151 61902	1.064,80
22025006575	2026	151 61902	665,50
22025006576	2026	151 61902	713,90
22025006577	2026	151 61902	719,95
22025006578	2026	151 61902	2.518,31
22025006579	2026	151 61902	689,70
22025006580	2026	151 61902	713,90
22025006581	2026	151 61902	2.498,65
22025006582	2026	151 61902	3.993,00
22025006583	2026	151 61902	713,90
22025006584	2026	151 61902	2.879,80
22025006585	2026	151 61902	1.482,25
22025006586	2026	151 61902	4.235,00
22025006587	2026	151 61902	683,65
22025006588	2026	151 61902	629,20
22025006589	2026	151 61902	4.023,25
22025006590	2026	151 61902	2.722,50
22025006591	2026	151 61902	2.722,50
22025006592	2026	151 61902	2.613,60
22025006593	2026	151 61902	3.684,45
22025006594	2026	151 61902	4.150,30
22025006595	2026	151 61902	2.613,60
22025006596	2026	151 61902	3.194,40
22025006597	2026	151 61902	2.722,50
22025006598	2026	151 61902	2.613,60
22025006599	2026	151 61902	2.837,45
22025006600	2026	151 61902	2.613,60
22025006601	2026	151 61902	2.722,50
22025006602	2026	151 61902	2.879,80
22025006607	2026	151 61902	1.064,80
22025006608	2026	151 61902	2.613,60
22025006609	2026	151 61902	1.064,80
22025006610	2026	151 61902	2.722,50
22025006611	2026	151 61902	2.722,50
22025006612	2026	151 61902	2.613,60
22025006613	2026	151 61902	1.694,00
22025006614	2026	151 61902	1.064,80
22025006615	2026	151 61902	2.613,60
22025006616	2026	151 61902	1.064,80
22025006617	2026	151 61902	2.722,50
22025006618	2026	151 61902	1.064,80
22025006619	2026	151 61902	2.722,50
22025006620	2026	151 61902	2.613,60
22025006621	2026	151 61902	681,53
22025006622	2026	151 61902	605,00
22025006623	2026	151 61902	2.613,60
22025006624	2026	151 61902	2.722,50
22025006625	2026	151 61902	1.064,80
22025006626	2026	151 61902	635,25
22025006627	2026	151 61902	647,35
22025006628	2026	151 61902	2.722,50
22025006629	2026	151 61902	2.613,60
22025006630	2026	151 61902	683,65
22025006631	2026	920 22610	1.855,33
22025006632	2026	920 22610	1.855,33

Referencia	Aplicación		Importe
22025006633	2026	151 61902	1.064,80
22025006634	2026	151 61902	695,75
22025006635	2026	151 61902	635,25
22025006636	2026	151 61902	677,60
22025006637	2026	151 61902	1.064,80
22025006638	2026	151 61902	2.722,50
22025006639	2026	151 61902	2.613,60
22025006640	2026	151 61902	689,70
22025006641	2026	151 61902	629,20
22025006642	2026	151 61902	641,30
22025006643	2026	151 61902	2.117,50
22025006644	2026	151 61902	544,50
22025006645	2026	920 22610	2.734,60
22025006725	2026	920 22610	1.430,00
22025006726	2026	920 22610	2.359,50
22025006727	2026	920 22610	3.349,50
22025006728	2026	920 22610	3.723,50
22025006729	2026	920 22610	1.837,00
22025006730	2026	920 22610	1.276,00
22025006731	2026	920 22610	3.190,00
22025006758	2026	920 22610	990,00
22025006759	2026	920 22610	605,00
22025006792	2026	920 22610	604,25
22025006809	2026	151 61902	15.977,45
22025006988	2026	151 61902	12.359,95
22025006989	2026	151 61902	14.142,48
22025007006	2026	920 22610	2.250,00
22025007007	2026	920 22610	2.250,00
22025007039	2026	920 22610	217,80
22025007040	2026	920 22610	435,60
22025007041	2026	920 22610	435,60
22025007042	2026	920 22610	435,60
22025007072	2026	920 22610	3.383,43
22025007073	2026	920 22610	3.062,78
22025007263	2026	920 22610	1.331,00
22025007299	2026	920 22610	1.028,50
22025007300	2026	920 22610	2.292,24
22025007604	2026	920 22610	3.954,05
22025007605	2026	920 22610	5.000,00
22025007606	2026	920 22610	5.000,00
22025007615	2026	920 22610	2.997,52
22025007616	2026	920 22610	6.011,82
22025007617	2026	920 22610	20.886,49
22025007618	2026	920 22610	2.672,76
22025007619	2026	920 22610	10,94
22025007620	2026	920 22610	20.692,95
22025007621	2026	920 22610	2.094,62
22025007622	2026	920 22610	7.057,46
22025007623	2026	920 22610	791,52
22025007624	2026	920 22610	610,72
22025007625	2026	920 22610	7.007,56
22025007626	2026	920 22610	1.345,62
22025007627	2026	920 22610	1.775,17
22025007656	2026	920 22610	2.591,99
22025007658	2026	151 61902	40.656,00
22025007659	2026	151 61902	26.087,54
22025007660	2026	151 61902	27.225,00
22025007662	2026	920 22610	1.028,50
22025007663	2026	920 22610	1.028,50
22025007679	2026	920 22610	149,44
22025007680	2026	920 22610	255,92
22025007681	2026	920 22610	82,28

Referencia	Aplicación		Importe
22025007682	2026	920 22610	327,91
22025007683	2026	920 22610	139,76
22025007684	2026	920 22610	255,92
22025007685	2026	920 22610	245,63
22025007686	2026	920 22610	250,47
22025007687	2026	920 22610	302,50
22025007688	2026	920 22610	186,95
22025007689	2026	920 22610	591,36
22025007701	2026	920 22610	2.718,46
22025007702	2026	920 22610	1.996,50
22025007703	2026	920 22610	2.718,46
22025007750	2026	920 22610	1.079,32
22025007797	2026	151 61902	15.422,66
22025007798	2026	151 61902	12.838,10
22025007799	2026	151 61902	10.035,74
22025007800	2026	151 61902	11.349,80
22025007801	2026	151 61900	13.075,26
22025007802	2026	151 61902	14.423,20
22025007803	2026	151 61902	17.058,58
22025007804	2026	920 22610	170,61
22025007806	2026	920 22610	341,23
22025007807	2026	920 22610	836,76
22025007808	2026	920 22610	83,37
22025007835	2026	920 22610	2.202,97
22025007836	2026	920 22610	544,50
22025007837	2026	920 22610	1.331,00
22025007847	2026	920 22610	28.712,10
22026000195	2026	920 22610	290,40
22026000196	2026	920 22610	630,80
22026000197	2026	920 22610	145,20
22026000198	2026	920 22610	400,00
22026000199	2026	920 22610	435,60
22026000200	2026	920 22610	435,60
22026000201	2026	920 22610	145,20
22026000202	2026	920 22610	145,20
22026000203	2026	920 22610	435,60
22026000204	2026	920 22610	290,40
22026000205	2026	920 22610	1.074,75
22026000206	2026	920 22610	145,20
22026000207	2026	920 22610	145,20
22026000208	2026	920 22610	580,80
22026000209	2026	920 22610	1.214,84
22026000210	2026	920 22610	605,00
22026000211	2026	920 22610	435,60
22026000212	2026	920 22610	217,80
22026000213	2026	920 22610	217,80
22026000214	2026	920 22610	435,60
22026000215	2026	920 22610	435,60
22026000216	2026	920 22610	435,60
22026000217	2026	920 22610	217,80
22026000218	2026	920 22610	217,80
22026000219	2026	920 22610	217,80
22026000220	2026	920 22610	435,60
22026000221	2026	920 22610	435,60
22026000371	2026	920 22610	1.197,90
22026000372	2026	920 22610	1.210,00
22026000373	2026	920 22610	2.381,24
22026000374	2026	920 22610	4.306,28
22026000375	2026	920 22610	567,48
22026000376	2026	920 22610	3.630,00
22026000377	2026	920 22610	1.197,90
22026000378	2026	920 22610	1.210,00

Referencia	Aplicación	Importe
22026000379	2026 920 22610	544,50
22026000380	2026 920 22610	675,18
22026000381	2026 920 22610	1.197,90
22026000382	2026 920 22610	1.197,90
22026000383	2026 920 22610	4.929,90
22026000384	2026 920 22610	261,99
22026000385	2026 920 22610	2.255,62
22026000551	2026 920 22610	2.204,50
22026000552	2026 920 22610	2.074,18
22026000553	2026 920 22610	489,81
22026000554	2026 920 22610	3.634,68
22026000850	2026 920 22610	1.246,69
22026000851	2026 920 22610	1.246,69
22026000852	2026 920 22610	1.246,69
22026001045	2026 151 61902	22.849,64
22026001046	2026 151 61902	14.408,68
22026001052	2026 151 61902	4.873,88
22026001053	2026 151 61902	2.734,60
22026001054	2026 151 61902	4.752,88
22026001055	2026 151 61902	14.982,22
22026001056	2026 151 61902	14.667,62
22026001057	2026 151 61902	5.856,40
22026001058	2026 151 61902	2.705,56
22026001059	2026 151 61902	3.218,60
22026001061	2026 151 61902	3.310,56
22026001062	2026 151 61902	24.091,10
22026001075	2026 151 61902	4.658,50
22026001076	2026 151 61902	15.524,30
22026001077	2026 151 61902	6.655,00
22026001078	2026 151 61902	7.683,50
22026001079	2026 151 61902	8.228,00
22026001080	2026 151 61902	4.216,85
22026001223	2026 920 22610	3.022,58
22026001238	2026 920 22610	738,00
22026001266	2026 151 61902	6.050,00
22026001271	2026 920 22610	1.542,75
22026001416	2026 920 22610	1.480,77
22026001501	2026 151 61902	34.318,02
22026001522	2026 920 22610	13.600,40
22026001633	2026 920 22610	830,74
22026001652	2026 920 22610	39.816,32
22026002024	2026 920 22610	583,22
22026002025	2026 920 22610	217,80
22026002027	2026 920 22610	421,08
22026002029	2026 920 22610	421,08
22026002030	2026 920 22610	551,76
		1.297.341,55

FINANCIACIÓN con cargo al RTGG del cierre de 2025 por cuantía de + 4.894.795,10 euros, CUENTA 870:

REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (art. 104.2 RD 500/90 20 sept.) = RT LÍQUIDO (RT INICIAL + 16.971.040,69 – (Dº DIFÍCIL O IMPOSIBLE RECAUDACIÓN + 9.005.720,52)) – (+ GASTOS FINANCIACIÓN AFECTADA) + 3.070.525,07 euros = + 4.894.795,10

RT GASTOS GENERALES = RT INICIAL o LÍQUIDO + 7.965.320,17 – (+ GFA 3.070.525,07) = + 4.894.795,10; Se deduce un RT Gastos Generales de carácter POSITIVO + 4.894.795,10

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, PRESUPUESTO GENERAL 2025 automáticamente prorrogado a 2026

TOTAL MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS vigentes = RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL (vigente total capítulo II y VI = 389.289,48 + 908.052,07 = 1.297.341,55 TOTAL

RTGG (+4.894.795,10) CUENTA 870

Iniciar la modificación de crédito del RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL, mediante SUPLEMENTO DE CRÉDITO, financiado con cargo a Remanente de Tesorería para gastos generales para determinar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el cumplimiento de las obligaciones de gastos a reconocer.

- Cargo a RTTGG según el art. 94.5 RD 500/90 y art. 177.4 TRLRHL cuantía total + 4.894.795,10 euros

FINANCIACIÓN TOTAL Reconocimiento Extrajudicial con cargo al RTGG cuantía de 1.297.341,55 euros.

PARTIDAS FINANCIAR RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL, según anexo de TESORERÍA:

CAPÍTULO 2 PARTIDA 920-22610.....389.289,48 euros

CAPÍTULO 6, PARTIDA 151.61902.....908.052,07 euros

TOTAL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL .....1.297.341,55 euros

FINANCIAR con CARGO A RTGG 25.....+ 4.894.795,10 euros

Resto afecto a financiar con Superávit .....+ 3.597.453,55 afecto a financiación de Cuenta 555 PGCP si procede

Sírvase el presente acto declarativo de publicación a los efectos del artículo 169.3 TRLRHL en tutela del artículo 177.2 TRLRHL que dispone que el expediente de modificación presupuestaria estará sujeto a idénticos trámites y requisitos de los Presupuestos con relación a acuerdo adoptado en sesión de Pleno de la Corporación de referencia, con relación a

**“MODIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO AFECTO A FINANCIAR RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL CAPÍTULO 2 y CAPÍTULO 6.; EJERCICIO 2025 A 2026 INCORPORABLE AL EFECTO DE ORDENACIÓN FORMAL Y MATERIAL DE PAGO (art. 198 y 199 LCSP)”**

**DeI ANEXO DE PERSONAL 2026**

A) PERSONAL FUNCIONARIO									
DENOMINACION PUESTO	CL	ESC	SUB	Nº	OCU	SAC	EXC	GR	NIV
SECRETARIO	HN		SUP.	1	1	1		A1	30
VICESECRETARIO	HN		S-I	1	0	0		A1	24
INTERVENTOR	HN		SUP	1	0	1 Interino		A1	30
TESORERO	HN		SUP	1	0	1 Acc		A1	30
TEC. ADMON. GENERAL		AG	TEC	1	1	1		A1	28
TEC. ADMON. GENERAL		AG	TEC	1	0	0 PI		A1	24
TECNICO AG FONDOS EUROPEOS		AG	TEC	1	1	1 OL		A1	24
TECNIC. GABINETE PRENSA		AE	TEC	1	0	0 PH		A1	24
TEC SUPER. INFORMATICA		AE	TEC	1	0	0 PH27		A1	24
TEC.GRADO SUPERIOR		AE	TEC	1	1	1		A1	24
TEC.GRADO SUPERIOR		AG	TEC	1	1	1		A1	24
PSICÓLOGO		AE	TEC	1	1	0 OL		A1	24
PSICOLOGO		AE	TEC	1	0	1 PI		A1	24
ARQUITECTO SUPERIOR		AE	TEC	1	1	1		A1	24
CUERPO GESTIÓN		AG	GEST	1	0	0 PI		A2	24
CUERPO GESTIÓN		AG	GEST	2	0	0 OL		A2	20
ARQUITEC. TECNICO		AE	TEC	1	1	1		A2	24
ARQUITEC. TECNICO		AE	TEC	1	1	1		A2	24
ARQUITEC. TECNICO		AE	TEC	3	0	3		A2	24
TRABAJADOR/A SOCIAL		AE		1	1	1		A2	22
TECNICO/A INMIGRACION		AE		1	1	1		A2	22
PERSONA GEST TEC.DEPO		AE		1	1	1		A2	22
TEC. GESTION INFORMATICA		AE		1	0	0		A2	20
COOR. TEC.DEPORTES		AE		1	1	1		A2	22
COOR. PISCINA CUBIERTA		AE		1	1	1		C1	20
NEGOCIADO TESORERIA		AG	ADM	1	1	1		C1	22
GEST. TECNICO CATASTR		AE	TEC	1	1	1		A2	24
ADMINISTRATIVO/A		AG	ADM	9	7	7 (JUB PI OL)		C1	20
ADMINISTRATIVO/A		AG	ADM	2	0	0 (OL)		C1	18
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A		AG	AUX	20	16	20		C2	18
OFICIAL POLICIA LOCAL		AE	SE	2	1	1		C1	22
POLICIA LOCAL		AE	SE	1	1	1		C1	22
POLICIA LOCAL		AE	SE	19	19	19	4	C1	20
POLICIA LOCAL		AE	SE	5	0	0		C1	18

DENOMINACION PUESTO	CL	ESC	SUB	Nº	OCU	SAC	EXC	GR	NIV	
OFICIAL OBRAS		AE	SE	1	1			C2	18	
ARCHIVERO		AE	CGAR	1	0	0 OL		A2	20	
	<b>TOTAL</b>			<b>96</b>	<b>60</b>		<b>4</b>			
<b>B) PERSONAL LABORAL</b>										
DENOMINACION PUESTO				Nº	OCU	SAC	EXC	GR	NIV	
TECNIC. GABINETE PRENSA			TEC	1	1	1		A1	24	
TEC SUPER. INFORMATICA			TEC	1	1	1		A1	24	
TECNIC.ADM ESP.ARQUEOL			AE	1	1	1		A1	24	
PERSON.DOC.DANZA ESPA			AE	1	1	1		A1	24	
PERSON.DOC.DANZA CLASI			AE	1	1	1		A1	24	
PERSON.DOC. GUITARRA			AE	1	1	1		A1	24	
TECNIC. G.SUPERIOR MUSI			AE	1	0	0	1	A1	24	
TECNIC.G. MEDIO MUSICA			AE	1	0	0	1	A2	20	
PERSON.DOC.PERCUSIÓN			AE	1	1	1		A2	20	
TECNIC. G.M MUS (FIJ-DIS)			AE	4	4	4		A2	20	
Tecn GM MUSICA (Fij DIS)			AE	1	1	1		C1	18	
TECNIC.G.MEDIO			AE	1	1	1		A2	22	
TRABAJADOR/A SOCIAL			AE	1	1	1		A2	22	
AUX INFORMADOR/A TURISMO/ CULTURA			AE	6	2	2		C2	18	
AUX. BIBLIOTECA			AE	1	1	1		C2	18	
TECNIC.GEST.CULTURA/TURIS			AE	2	1	1		A2	20	
TECNIC.GEST.ADMON GEN.			AG	1	1	1		A2	20	
PERS. TECN.NUEV TECNOLO			AE	1	1	1		C1	20	
MONITOR DEPORTIVO			AE	7	2	7		C2	18	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO			AG	2	2	0		C2	18	
OFICIAL 1ª (ELECTRICISTA)			AE	1	1	1		C1	22	
OFICIAL 1º (OBRAS)			AE	6	2	2		C1	20	
OFICIAL 1ª (ENCARG.BRIG.OBRAS SERV)			AE	1	1	1		C1	20	
OFICIAL 2ª (ENCARG.BRIG.OBRAS SERV)			AE	1	1	1		C2	18	
OFICIAL 2º OBRAS (General)			AE	11	9	9		C2	18	
OFICIAL 2ª OBRA (General)			AE	2	0	0		C2	16	
PERS. OPERAR.OBRAS/SERV			AE	1	1	1		C2	18	
ENCARGADA SERV.MULTIPL			AE	1	1	1 PI		C2	18	
PERSONA OPER.SERV.MULTI (LIMPIEZA)			AE	20	15	15		E	14	
PERS.OPERARIAS OBRAS/SERV			AE	17	16	16		E	14	
CONSERJE			AG	6	4	4		E	14	
		<b>TOTAL</b>		<b>103</b>	<b>74</b>	<b>78</b>	<b>2</b>			
<b>C) PERSONAL EVENTUAL</b>										
DENOMINACION PUESTO				Nº	OCU	SAC	EXC	OEP	GR	NIV
ASESOR ACT. ALCAL				1	0			0	0	0
ASESOR ACT. ALCAL				1	0			0	0	0
<b>D) PERSONAL LABORAL</b>										
OA AM CAMPOY				Nº	OCU	SAC	EX	OEP	GR	NIV
SUBALTERNO				1	0			0	E	14
<b>E) MOVILIDADES INTERADMINISTRATIVAS</b>										
				Nº	OCU	SAC	EX	OEP	GR	NIV
CUERPO GESTIÓN AGE				1	1			0	A2	26

**BASE NORMATIVA SOBRE PLANTILLA DE PERSONAL Y CRITERIOS GENERALES DE OEP.****ANEXO DE PERSONAL 2026**

Dispone el artículo 168 TRLRHL el presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

.....

***c) Anexo de personal de la Entidad Local.***

El presente Anexo de Personal incluyendo el personal eventual, y personal contratado en régimen de derecho laboral, de conformidad con el art. 103 y 104 LRBRL y art. 176 y 177 RDLg 781/86 18 abril. Afecto a financiar los Funcionarios Públicos determinados en la Relación de Puestos de Trabajo, así como el personal contratado en Régimen de Derecho Laboral, ya sea por Contratación Indefinida o Contratos de Duración Determinada. Financiación Suficiente para financiar las Retribuciones Básicas, y Complementarias, definidas en el RD 861/86 25 abril, y en el Régimen de Plantilla de Personal, el cual establece el art. 14 Ley 30/84 2 agosto "Las Plantillas y puestos de trabajo de todo el personal de la Administración Local se fijarán anualmente a través de su presupuesto"

El Anexo de Personal, sirve de antecedente y a la vez como justificante de las consignaciones del Capítulo I de Gastos, y así se relacionan dichas plazas con consignación así como la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto, así la plantilla presupuestaria que es el Anexo de Personal debe ser la "foto" de la planificación, organización de los recursos humanos de la AAPP Local y la base de la relación de puestos de trabajo y debe comprender la relación de la totalidad de plazas de todo el personal conforme a los criterios de racionalidad, economía y eficiencia, y debe estar vinculado y anexo (la plantilla de personal) al Presupuesto General. Sobre éste aspecto es inadmisibles la propia alegación.

Análisis de Planificación de Recursos Humanos, según el art. 69 y ss Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

En cuanto a la plantilla y los gastos de personal, el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), dispone que corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través de sus presupuestos, la Plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. En este sentido, continúa añadiendo el párrafo segundo del citado precepto las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijan con carácter general, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Se determina un incremento de previsión del Capítulo 1 del Presupuesto de Gastos sobre el margen de inejecución presupuestaria del 4,65 % con un subtotal del referido capítulo 1 de 6.520.322,00 (2025 la previsión era de 6.233.527 euros) implicando un 44,61 % del total del Presupuesto de Gasto que unido al Capítulo 2 (30,11%) implica análogamente el 80% de previsión inicial del referido presupuesto, ejecutable a 100%

El presente anexo tiene por finalidad exponer los principales hitos del Capítulo 1, Gastos de Personal, en la Plantilla de los Empleados Públicos al servicio de esta Corporación Local, reflejando los cambios más trascendentes con respecto al ejercicio 2023, ejercicio 2024, 2025 inejecutada la OEP bajo requerimiento del artículo 64 LRBRL AGE; donde continúa la implementación del proceso de estabilización debiendo ordenarse la planificación de recursos humanos según las determinaciones del RD Ley 20/2021 28 diciembre, estando pendiente finalizar los procesos mediante concurso oposición.

Para ello se han tenido en cuenta las necesidades de personal de esta Corporación para el año 2026 con repercusión en el Capítulo I de Gastos de Personal, en la Plantilla de Empleados Públicos anexos al citado Presupuesto; siempre desde la perspectiva de la máxima austeridad posible sin ver perjudicada la prestación de los servicios públicos e implementación del plan económico financiero vigente en virtud de la adhesión al Fondo de Ordenación de Riesgo Financiero, tanto el autorizado conforme a Resolución 03/03/2021 como el recientemente autorizado Resolución 22/02/2024, así como el pleno respeto a la Tasa de Reposición de Efectivos, y Regla del 8% conforme al artículo 20 de la LPG Estado y RD- Ley 6/2023

El presente Anexo pretende igualmente cumplir con las obligaciones de suministro de información y transparencia establecidas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en relación con la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en referida Ley Orgánica.

**El proceso para su aprobación será el siguiente:**

- 1.- La aprobación de la plantilla no es objeto de negociación, dado que tiene un ámbito más reducido que la Relación de Puestos de Trabajo, pues no recoge las características esenciales del puesto, ni requisitos para su ocupación, y su finalidad es distinta, predominantemente de ordenación presupuestaria, y por ello exenta de preceptiva negociación sindical, todo ello sin perjuicio de la consulta a realizar a los representantes sindicales (STS 16 de noviembre de 2001). Esto es así incluso cuando la plantilla contenga amortización, transformación y creación de plazas respecto a la del ejercicio anterior (STS de 9 de abril 2014).
- 2.- Esta facultad se encuentra dentro de la potestad de autoorganización de las Administraciones Públicas, al no regular aspectos concretos de las condiciones de trabajo del personal. En definitiva, la aprobación de la Plantilla Orgánica no es sino la aprobación de una partida de los presupuestos (STS 12 de diciembre de 2003).
- 3.- Deberá recoger los aspectos señalados en el artículo 126 de Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que señala:
  - Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de

responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

El presente ANEXO DE PERSONAL será objeto de adaptación definitiva, y/o modificación en la redacción técnica de Relación de Puestos de Trabajo, a fin de adecuar plazas (con consignación presupuestaria) y puestos de trabajo (con delimitación de funciones) al objeto de optimizar el desarrollo de las funciones y actividades públicas ya sean desarrolladas por personal funcional o contratadas en régimen de derecho laboral.

Adaptación conforme al Título V del TREBEP, Ordenación de la Actividad Profesional, por su inmediata regulación sobre la materia.

- Capítulo I. Planificación de recursos humanos (arts. 69 a 71).
- Capítulo II. Estructuración el empleo público (arts. 72 a 77).
- Capítulo III. Provisión de puestos de trabajo y movilidad (arts. 78 a 84).

Por parte de Intervención de ésta Entidad Local se va a establecer un sistema de planificación y ordenación de personal por medio de un Planes de Ordenación de los Recursos Humanos que son meras normas habilitadoras de la adopción de medidas ya previstas en el Ordenamiento Jurídico como consecuencia de un diagnóstico de la organización que encuentra en el Plan la norma objetivadora.

Sistema de planificación a someter en expediente individualizado de conformidad con el artículo 105 y ss RD – Ley 6/2023 y artículo 89 y ss Ley 5/2023 Función Pública de Andalucía, **SISTEMA DE PLANIFICACIÓN ESPECÍFICA DE RECURSOS HUMANOS.**

Dentro de la ordenación de la actividad profesional, la Planificación de los Recursos Humanos se canaliza, como un sistema para orientar el futuro de la organización, previo análisis de las disponibilidades y necesidades, con previsiones organizativas, medidas de movilidad, promoción interna y formación (artículos 69.a) y 71 TREBEP). El artículo 69.3 TREBEP preceptúa la obligación de planificación, de acuerdo con las normas que les sean de aplicación, bajo el título “objetivos e instrumentos de la planificación”, establece siguiendo, en este punto, el guión de recomendaciones que se habían formulado por la Comisión de Expertos, la delimitación objetiva indicando que “(...) la planificación de los recursos humanos en las Administraciones públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción y movilidad así como mediante sistemas de provisión de puestos que tutele el derecho a la carrera profesional tanto del personal funcional como laboral.

Así dispone el artículo 16 TREBEP sobre el concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera.

1. Los funcionarios de carrera tendrán derecho a la promoción profesional.
2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

Y el artículo 17 TREBEP regula la carrera horizontal

- a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.
- b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Y de igual forma el personal laboral ostenta el referido derecho de carrera profesional y horizontal, según el artículo 19 TREBEP conforme a las determinaciones el TR Estatuto de los Trabajadores (art. 39 TREETT)

Medidas de carrera profesional que han de desarrollarse conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como libre concurrencia de acceso a dichos puestos de trabajo que va a “premiar” la carrera profesional, no debiendo constituirse en un sistema generalizado de carrera pues ha de obviarse que tanto la plaza como el puesto de trabajo está inexcusablemente unido a una persona, siendo un compartimento estanco inalterable.

El artículo 72 TREBEP dispone en el marco del principio de autoorganización, en las Administraciones Públicas estructuran sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones y conforme a lo previsto en este Capítulo.

En dicho marco diferenciar principalmente en la planificación entre PLAZA y PUESTO DE TRABAJO:

**PLAZA.** Instrumento económico administrativo a través del cual se dota el personal laboral, fijo indefinido y funcionarios de la Administración. Número de personas necesarias para cubrir las responsabilidades asignadas a los puestos de trabajo

**PUESTO DE TRABAJO.** Instrumento objetivo y técnico por medio del cual se establecen los requisitos, características y elementos retributivos del personal. Es expresión de la división racional del trabajo, ya que define las tareas, responsabilidades, y atribuciones desarrolladas por el personal. Define las FUNCIONES DE LOS PUESTOS.

Los Instrumentos de Ordenación de la Gestión de Recursos Humanos son los medios jurídicamente establecidos que coordinados adecuadamente sirven a la Administración para organizar u ordenar la gestión de personal. La legislación vigente ha creado las siguientes:

- Plantilla de personal.
- Relación de Puestos de Trabajo.
- Catálogos de puestos de trabajo.
- Registro de personal.
- Oferta de Empleo Público.

**ANEXO DE PERSONAL y OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2026 (Artículo 20 Ley 31/2022 23 diciembre PGE 2023, automáticamente prorrogado artículo 134.4 CE)**

Se encuadra el presente en el ámbito de las determinaciones del artículo 105 y 107 RD - Ley 6/2023 y artículo 90 y 91 Ley de la Función Pública de Andalucía.

OEP 2025 respecto a los límites establecidos en la Ley 31/2022 que se articulará a través de las siguientes tasas de reposición de efectivos, debiendo ajustar el Anexo de Personal la oferta de empleo a las plazas reales / ocupadas en el marco de la adecuación plaza - puesto:

- a) En los sectores prioritarios la tasa será del 120 por cien y en los demás sectores del 110 por cien.
- b) Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior tendrán un 120 por cien de tasa en todos los sectores (inaplicación FFOO RIESGO FINANCIERO)

Lo establecido en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, o de normas anteriores.

**3. Se consideran sectores prioritarios a efectos de la tasa de reposición:**

Asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos: A las Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos (art. 20. Uno.3 E LPE/2023).

....

Servicios Sociales: Plazas de personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales (art. 20. Uno.3 Ñ LPE/2023).

Seguridad y emergencias: Plazas de seguridad y emergencias (art. 20. Uno.3 Ñ LPE/2023).

...

Atención servicios públicos: Personal de atención a los ciudadanos en los servicios públicos (art. 20. Uno.3 Ñ LPE/2023).

Tecnologías de la información y las comunicaciones: Personal que preste servicios en el área de las tecnologías de la información y las comunicaciones (art. 20. Uno.3 O LPE/2023).

4. Cada Administración podrá autorizar, con carácter extraordinario, una tasa específica que sea necesaria para dar cumplimiento del objetivo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8 por ciento de las plazas de naturaleza estructural encada uno de sus ámbitos, siempre que venga justificado de acuerdo con el instrumento de planificación plurianual con que deberá contar (art. 20.Uno.4 LPE/2023).

5. En todo caso, la oferta deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias del capítulo I del presupuesto de gastos.

**6. No computarán para el límite máximo de tasa:**

- a) El personal que se incorpore en ejecución de ofertas de empleo público de ejercicios anteriores.
- b) Las plazas que se convoquen por promoción interna, ni los ceses derivados de dichos procesos
- c) Las plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial.
- d) Las plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo establecimiento venga impuesto en virtud de una norma estatal, autonómica o local.
- e) En los servicios públicos que pasen a ser prestados mediante gestión directa, el número de plazas que las empresas externas destinaban a la prestación de ese servicio concreto.

Tres.1. Para calcular la tasa de reposición de efectivos el porcentaje de tasa máximo autorizado se aplicará sobre la diferencia entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en el referido ejercicio, por cualquier causa (salvo las que específicamente se establecen como no computables en el artículo 20.3 Cuatro de la propia LPE/2023) o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo.

A estos efectos se computarán los ceses por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo, o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.

Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas, así como las producidas como consecuencia de lo dispuesto en el apartado Cinco.3 de este artículo y en el apartado Uno.2 de las

disposiciones adicionales décima séptima, décima octava y décima novena respecto de la movilidad del personal con una relación preexistente, fija e indefinida en el sector de que se trate.

2. La tasa resultante de las reglas del número anterior podrá incrementarse con la derivada de las altas y bajas registradas durante el ejercicio en curso, hasta la fecha de aprobación de la oferta, lo que deberá hacerse constar en la propia oferta. Para ello la oferta deberá aprobarse dentro del primer semestre del ejercicio. Dichas plazas se restarán de la tasa de reposición del ejercicio siguiente.

Validez de la tasa de reposición (artículo 20. Tres LPE/2023)

Acumulación y cesión de la tasa de reposición de uno o varios sectores o colectivos prioritarios (artículo 20. Cuatro LPE/2023)

Personal temporal. No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos.

### **RD- LEY 6/2023 y LEY DE FUNCIÓN PÚBLICA DE ANDALUCÍA**

Aplicación de las determinaciones del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo.

#### **DA 6ª Intervalos de niveles**

<b>Grupo o subgrupo</b>	<b>Nivel mínimo</b>	<b>Nivel máximo</b>
Grupo A1.	24	30
Grupo A2.	20	26
Grupo B.	18	24
Grupo C1.	16	22
Grupo C2.	14	18

Según la DF 7ª.2 sobre títulos competenciales dispone literalmente

“El libro segundo, las disposiciones adicionales décima, undécima, duodécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta, y las disposiciones transitorias cuarta, quinta, sexta, séptima y octava del presente real decreto-ley no tienen carácter básico, aplicándose exclusivamente a la Administración del Estado como norma de desarrollo del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público”

Aun siendo las determinaciones claras en relación al título competencial de aplicación al personal empleado de la AGE, dispone literalmente el artículo 3.4 RD Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local:

“La cuantía del complemento de destino deberá reflejarse anualmente en el presupuesto de cada Corporación, según establezca para cada nivel la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios de la Administración Civil del Estado.” Lo que determina el carácter supletorio de la aplicación en los complementos de destino para el personal funcional de la AGE. De igual forma dispone el artículo 1.3 RD 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, dispone que tendrá carácter supletorio para todos los funcionarios civiles al servicio de la Administración del Estado no incluidos en su ámbito de aplicación y los de las restantes Administraciones públicas

De igual forma la Ley 5/2023 de Función Pública de Andalucía, sobre el ámbito subjetivo de aplicación de dicha Disposición, determina que con carácter supletorio

El personal al servicio de las Administraciones locales del territorio de Andalucía y de las entidades públicas dependientes de las mismas, con respeto en todo caso a la autonomía local y a la legislación básica estatal de aplicación directa al régimen específico de la función pública local

#### **PROMOCIÓN PROFESIONAL**

El personal funcional de carrera tiene derecho a la promoción profesional, que se articulará a través de la carrera profesional, entendida como el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

La carrera profesional, que tendrá carácter individual, voluntario, progresivo y retribuido, se desarrollará a través de las siguientes modalidades:

- Carrera horizontal: reconocimiento del desarrollo profesional y del desempeño sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
- Carrera vertical: ascenso en la estructura de puestos de trabajo mediante su provisión.
- Promoción interna horizontal: acceso a otro cuerpo o especialidad dentro del mismo subgrupo o grupo de pertenencia.
- Promoción interna vertical: ascenso desde un subgrupo o grupo de clasificación hasta otro subgrupo o grupo superior.

Tanto el TREBEP como la Ley 5/2023 Función pública de Andalucía, determina y garantiza la evaluación del desempeño, procedimiento mediante el cual se miden y valoran la conducta profesional y el rendimiento o el logro de resultados. Su finalidad es la mejora de la gestión pública y del rendimiento del personal, mediante la valoración del cumplimiento de objetivos, de la profesionalidad y de las competencias adquiridas, y que hayan sido acreditadas o reconocidas, en el ejercicio de las tareas asignadas, y se fundamenta en la cultura del aprendizaje permanente. A estos efectos, se concretan los sistemas y criterios de

valoración.

El inicio de la carrera profesional del personal laboral se llevará a cabo de la forma que se establezca a través de la negociación colectiva

### **OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2026 PRESUPUESTO GENERAL ENTIDAD LOCAL.**

Se justifica al efecto de respetar los límites de la Tasa de Reposición de Efectivos, tutela de los principios relativos a eficiencia en la asignación de recursos, con relación a OEP de 2023 y 2024 y aplicación de las determinaciones de la "Regla del 8%". Se motiva en expediente individualizado en Plan Plurianual de Gestión de Recursos Humanos.

Conforme al Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, se ha de cumplir con el objetivo de reducir el abuso de la temporalidad y garantizar la estabilidad de plazas, previamente delimitado conforme a la Ley 20/2021 28 diciembre y posteriormente conforme al artículo 105 y ss del RD - Ley 6/2023 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo.

De conformidad con el artículo 3.4 del RD 656/2024 de 2 de julio de OEP de la AGE con los límites establecidos en el artículo 20 de la Ley Presupuestos Generales del Estado 2023 (automáticamente prorrogados) se determina que

"De acuerdo con el artículo 108.2 del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, las convocatorias deberán publicarse en el mismo año natural de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la oferta de empleo público, en la que se incluyan las citadas plazas. Las convocatorias deberán ejecutarse en el plazo máximo de dos años desde su publicación, y las respectivas fases de oposición en un año, salvo causa motivada que deberá justificarse ante el departamento ministerial con competencias en materia de función pública"

Siendo de aplicación en el marco de la publicidad y gestión de los procesos selectivos, conforme a los principios de celeridad y previamente planificados

### **La oferta de empleo público se regirá por los principios doctrinales y disposiciones normativas con fuerza de Ley**

**SE INFORMA que se someterá la OEP en el plazo de un mes (128.1 RDLg 781/86) desde la publicación íntegra de PG en BOP, se someterá a negociación colectiva los criterios generales sobre las ofertas de empleo público:**

Determina el artículo 37.1.I) TR Estatuto Básico del Empleado Público que será objeto de negociación los criterios generales sobre ofertas de empleo público, siendo ésta un instrumento de ordenación de gestión de recursos regulado en el artículo 70 RDLg 5/2015 30 octubre.

Establece la doctrina y jurisprudencia:

- a) "OEP es un acto administrativo que se enmarca dentro de las potestades auto organizativas de la administración, y como tiene declarado la Sentencia del TS de 30 de junio de 1997 (EDJ 1997/4800), los criterios generales sobre OEP han de ser objeto de negociación en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada administración pública, tal y como afirma el TREBEP. La OEP se convierte en un instrumento de planificación que es consecuencia de la existencia una serie de criterios de dirección de personal. Así las cosas, la aprobación de la OEP ha de someterse a negociación previa con la representación sindical existente en el ayuntamiento, y los extremos que han de ser negociados son los criterios generales de la misma (por ejemplo si las plazas objeto de OEP que posibilita la ley deben ser ofertadas mediante concurso-oposición o oposición libre), mientras que el número de plazas a ofertar es facultad y potestad exclusiva del ayuntamiento, que es a quien corresponde, en cumplimiento de la ley, prever aquellas que considera necesarias para el buen funcionamiento de la administración.

Con relación a su inclusión dentro de las materias de negociación preceptiva está la referida a los criterios generales. No recogiendo el TREBEP definición alguna, se entiende que la tramitación anual de al OEP precisa de dicha negociación siempre.

Los criterios generales deberán establecer:

- El número de plazas a cubrir por sistema libre, en función de las diversas tasas de reposición que se apliquen y demás normativa reguladora.
- El número de plazas a cubrir por promoción interna.
- Determinar los sistemas de la fase de oposición y/o concurso oposición para cada plaza.
- La reserva de plazas al turno de discapacidad que recoge el art. 59 TREBEP."

.....

- b) "art. 37 TREBEP enumera las materias que han de negociarse preceptivamente, entre las cuales se incluyen los criterios generales sobre Ofertas de Empleo Público -OEP-.

En este punto y en relación a posibles omisiones en la negociación colectiva, puede resultar de interés la lectura de la Sentencia del TSJ C. Valenciana de 16 de mayo de 2014:

"..A la hora de determinar el alcance de la negociación colectiva y las consecuencias de su omisión, hay que acudir a una reiterada doctrina del Tribunal Supremo (...), en la que se destaca que la forma imperativa que emplean los correspondientes preceptos relativos a la negociación, sugiere el carácter estrictamente obligatorio de la misma, se alcance o no un resultado y requiera o no el acuerdo alcanzado el refrendo o la regulación por parte del órgano de

gobierno de la Administración; y, consiguientemente, procede aplicar la sanción de nulidad del acto o disposición en cuya elaboración se haya omitido este requisito formal, de carácter esencial para la correcta formación de voluntad del órgano autor de la norma.

(...) A este respecto, debemos recordar en primer lugar que, como dice la STS de 17/febrero/2003, «la obligación de negociar no es de resultado y menos aún de satisfacer pretensiones o reivindicaciones totales de una de las partes, por hipótesis la sindical o funcionarial, sino obligación de procedimiento y exigencia de, cuando menos, un intercambio dialógico de experiencias y propuestas que, conduzca o no a un resultado materialmente transaccional, supere el nivel de lo meramente informativo y de cortesía, para abrir el debate entre las partes con una real, y no simulada, proclividad a que las aportaciones de los representantes de los funcionarios puedan influir y materializarse en aspectos concretos de la materia a regular por la Administración empleadora.»

Dicho lo anterior, tal y como hemos sostenido en consultas anteriores, la OEP es un acto administrativo que se enmarca dentro de las potestades autoorganizativas de la Administración, y como tiene declarado el TS en Sentencia de 30 de junio de 1997, los criterios generales sobre OEP han de ser objeto de negociación en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública, tal y como afirma el TREBEP. No olvidemos que la OEP se convierte en un instrumento de planificación que es consecuencia de la existencia una serie de criterios de dirección de personal previamente establecidos en la función ejecutiva que les corresponda. Así las cosas, la aprobación de la OEP ha de someterse a negociación previa con la representación sindical existente en el Ayuntamiento, y los extremos que han de ser negociados son los criterios generales de la misma (por ejemplo si las plazas objeto de OEP que posibilita la ley deben ser ofertadas mediante concurso-oposición o oposición libre), mientras que el número de plazas a ofertar es facultad y potestad exclusiva del Ayuntamiento, que es a quien corresponde, en cumplimiento de la ley, prever aquellas que considera necesarias para el buen funcionamiento de la Administración.

Pese a ser la OEP un instrumento que se enmarca en el ámbito organizativo de la Entidad Local, sí que resulta preceptivo, como hemos visto, negociar los criterios generales de la misma, y cuya omisión, a nuestro juicio, podría traer como consecuencia una resolución judicial que deje sin efecto todas las actuaciones realizadas vinculadas a la ejecución de la OEP, incluso habiéndose producido el nombramiento de los funcionarios que aprobaron el proceso, con el correspondiente coste para el servicio y para las personas afectadas.

En consecuencia, entendemos que, si el Ayuntamiento consultante no puede justificar que se produjo esa negociación de los criterios generales de la OEP, la cual sí se configura como preceptiva en todo caso, no tanto las plazas a incluir ni las bases correspondientes, tanto el acto de aprobación de la OEP y las actuaciones subsiguientes podrían adolecer de vicio de nulidad de pleno derecho, tal y como tiene establecido el TS en numerosos pronunciamientos.

**Definición de criterios generales** que son los que se definen en la disposición normativa de la AGE con relación a la oferta de empleo público, como así establecía el RD 625/2023 de 11 de julio en el artículo 3 o en vigente artículo 3 sobre Publicidad y gestión de los procesos selectivo, que determina las orientaciones generales de modelo común, (**Real Decreto 651/2025, de 15 de julio, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2025**) (pendiente Ejercicio 2026 a fecha del corriente). [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2025-14783](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2025-14783)

Dicho artículo 3º del RD 651/25 (que se da por íntegramente reproducido) son los criterios y orientaciones generales

En consecuencia la negociación colectiva de los criterios generales, a incluir en mesa general, vinculado a la aprobación anual de la OEP y ésta a su vez en el ámbito del Anexo de Personal del Presupuesto General, sin perjuicio de lo que a mayores se quisiera incluir, al menos pueden ser los siguientes, que se refieren al contenido de las plazas a incluir en la OEP:

- El número de plazas a cubrir por sistema libre, en función de las diversas tasas de reposición que se apliquen y demás normativa reguladora. La determinación de las plazas entra dentro del principio de autoorganización de la administración.
- El número de plazas a cubrir por promoción interna y determinar cuáles.
- Determinar los sistemas de la fase de oposición y/o concurso oposición para cada plaza.
- La reserva de plazas al turno de discapacidad que recoge el art. 59 TREBEP.

De acuerdo en el mencionado artículo 37 TREBEP al efecto de negociar los criterios generales de la OEP, de conformidad con el art. 128.1 del RDLeg 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-,

“Las Corporaciones locales aprobarán y publicarán anualmente, dentro del plazo de un mes desde la aprobación de su Presupuesto, la oferta de empleo público para el año correspondiente, ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas”

### **BASES DE EJECUCIÓN PRESUPUESTO GENERAL 2026**

Consta en el expediente de PRESUPUESTO GENERAL 2026 el resto de documentación integrante de Presupuesto General según artículo 165 y 168 TRLRHL, publicándose en página web de la Entidad Local conforme a los criterios de publicación y transparencia, con mención expresa de publicación de Bases de Ejecución

#### **Bases de Ejecución 2026 URL:**

<https://ov.dipalme.org/verifirma/code/0eBBViEDudz1i1dRYlpJig==>

Expendo y Ordeno de conformidad con el art. 169 TRLRHL, y procédase a la notificación y remisión de copia a la Administración del Estado y Comunidad Autónoma según el art. 169.4 TRLRHL y art. 20.4 RD 500/90 20 abril. Una vez publicado íntegramente se determina el comienzo de la eficacia y ejecutividad del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 171 TRLRHL manifestar que contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso- administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con el artículo 25, 26 y 46 de la Ley 29/1998 13 julio y modificaciones ulteriores. De igual forma en el supuesto de interponerse recurso contencioso administrativo, el Tribunal de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria. Y en cualquier supuesto la interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la corporación, con la salvedad de las determinaciones establecidas en el artículo 129 y ss. LJCA en relación a la adopción de medidas cautelares.

Se ordena la publicación íntegra en BOP en tutela del principio de publicidad, publicación y transparencia.

En Cuevas del Almanzora, a uno de junio de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Fernández Liria.